



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.

ACUERDO No 02-2023
(12 de mayo de 2023)
Página 1 de 7

ACUERDO No 02 - 2023
(12 de mayo de 2023)

POR MEDIO EL CUAL SE ESTABLECE LA PLANTA DE CARGOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G., SE ESTABLECE SU SISTEMA DE NOMENCLATURA, CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍA DE LOS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G. en uso de las facultades legales, en especial la señalada en los estatutos, el Decreto Ley 785 de 2005, Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 y demás disposiciones vigentes

CONSIDERANDO

Que la Empresa De Servicios Públicos de Granada E.S.P.G., es una entidad cuya naturaleza o régimen jurídico es el de Empresa industrial y comercial del orden municipal de carácter oficial (Art. 17 Ley 142 de 1994), que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, así como las actividades complementarias a los mismos.

Que la Empresa De Servicios Públicos de Granada E.S.P.G, para desarrollar su objeto social, se rige por el Manual de Contratación interno (Acuerdo No 04 del 12 de agosto 2022 y demás acuerdos modificatorios), por los Estatutos, por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones de la CRA y demás normas que reglamenten su naturaleza jurídica o aquellas a las que remitan las normas anteriores.

Que la Ley 142 de 1994 establece en su Título III Artículo 41 y siguientes, que las personas que presten sus servicios a las empresas de servicios públicos privadas o mixtas, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en esta Ley. Además de que las personas que presten sus servicios a aquellas empresas que a partir de la vigencia de la citada Ley se acojan a lo establecido en el parágrafo del artículo 17., se regirán por las normas establecidas en el inciso primero del artículo 5 del Decreto-Ley 3135 de 1968, *“Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales.”*

Que el Artículo 5 del Decreto Nacional 3135 de 1968 establece lo siguiente:



(...)

ARTICULO 5. EMPLEADOS PUBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES. *Las personas que prestan sus servicios en los Ministerios, Departamentos administrativos, Superintendencias y Establecimientos públicos son empleados públicos; sin embargo, los Trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales.*

Las personas que prestan sus servicios en las Empresas industriales y comerciales del Estado son trabajadores oficiales; sin embargo, los estatutos de dichas empresas precisaran que actividades de dirección o confianza deben ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos."

Que el Decreto Nacional 1042 de 1978 cita:

"ARTÍCULO 76. De la inclusión de los cargos de trabajadores oficiales en las plantas de personal. Los organismos que desarrollen actividades de construcción y mantenimiento de obras públicas fijarán en sus respectivas plantas de personal el número de cargos permanentes que para el desempeño de esas labores serán ocupados por trabajadores oficiales. En cada planta deberá señalarse la apropiación presupuestaria para atender al pago de los salarios de dichos trabajadores.

Las plantas de personal de los establecimientos públicos indicarán el número de empleados de carácter puramente auxiliar y operativo que, de acuerdo con sus estatutos serán desempeñados por trabajadores oficiales, así como la apropiación total destinada al pago de los salarios de tales trabajadores.

En ningún caso el número de trabajadores oficiales vinculados al servicio de una entidad podrá exceder el total de cargos fijados para este tipo de servidores en la respectiva planta de personal."

Que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Municipal, deben contar con una estructura organizativa funcional que les facilite el cumplimiento de sus tareas, la prestación de los servicios asignados por la ley y la formulación y evaluación de los proyectos. Es decir, debe definir o adecuar su estructura organizacional a los requerimientos existentes, ya sea creando, fortaleciendo dependencias o asignando estas acciones a cargos existentes, creados para tal fin.



Que el Decreto Ley 785 de 2005, *“Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”* establece cómo se debe identificar el empleo, es decir, la denominación, código y grado. Sin embargo, el empleo debe ser entendido no solo como la denominación, el grado y el código que se asignan para su identificación sino como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

Que es función de la Junta Directiva, adoptar la estructura administrativa, el manual de funciones y requisitos para los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Empresa Industrial y Comercial del Estado denominada Empresa de Servicios Públicos de Granada E.S.P.G.

Que la Empresa de Servicios Públicos Granada E.S.P.G requiere ajustar su planta de personal con el fin de adecuarla a una estructura óptima para la prestación de los servicios a su cargo, así como para dar cumplimiento a funciones administrativas tendientes a la eficiencia en los procesos que a nivel operativo y administrativo se llevan a cabo y también con la finalidad de que se pueda realizar una adecuada aplicación del procedimiento de gestión de desempeño de los empleados.

Que la presente modificación no implica incremento de los costos que se tienen determinados para la planta de empleos con la que se cuenta actualmente para la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios E.S.P.G; por lo tanto, los recursos se encuentran disponibles en el presupuesto vigente.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Empresa,

ACUERDA

ARTICULO 1. DEL CAMPO DE APLICACIÓN: El sistema de nomenclatura, clasificación, contemplados en este Acuerdo, se aplicará a los diferentes empleos pertenecientes a la Empresa de Servicios Públicos De Granada E.S.P.G

ARTICULO 2. NOCIÓN DE EMPLEO. Se entiende por empleo el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el



cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines de la Empresa

Las competencias laborales, funciones y requisitos específicos para su ejercicio serán fijados por la Junta Directiva, con sujeción a lo previsto en el Decreto-Ley 785 de 2005 y a los que establezca el Gobierno Nacional, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en leyes especiales.

ARTÍCULO 3. NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS EMPLEOS. Según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de la Empresa se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo y Nivel Asistencial.

ARTÍCULO 4. NOMENCLATURA Y CLASIFICACIÓN DE EMPLEOS POR NIVELES Y GRADOS. La denominación de los diferentes empleos se identifica con un código, y se clasifica de acuerdo con la naturaleza general de las funciones, responsabilidades asignadas, calidades y requisitos exigidos para su desempeño.

Los grados es la ubicación salarial dentro de cada nivel y se hará de conformidad con las responsabilidades y cargas laborales de cada cargo.

ARTÍCULO 5. CÓDIGO: Para el manejo adecuado del régimen de nomenclatura y clasificación, cada empleo se identifica con un código de cinco (05) dígitos. El primero señala el nivel al cual pertenece el empleo, los dos siguientes indican la nomenclatura del cargo y los dos últimos corresponden al grado salarial. Estos códigos y su denominación son los establecidos en el Decreto Ley 785 del 17 de marzo de 2.005.

ARTÍCULO 6. NATURALEZA GENERAL DE LAS FUNCIONES. A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:

6.1. Nivel Directivo. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.

Comprende los siguientes cargos:



Denominación Del Empleo	Código	Grado	Cantidad	Condición
Gerente	050	01	1	Libre Nombramiento y Remoción

6.2. Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

Comprende los siguientes cargos:

Denominación Del Empleo	Código	Grado	Cantidad	Condición
Auxiliar Administrativo	407	05	2	Trabajador Oficial
Operario Calificado	490	04	1	Trabajador Oficial
Operario Calificado	490	03	1	Trabajador Oficial
Operario Calificado	490	02	6	Trabajador Oficial
Operario	487	01	8	Trabajador Oficial

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA. La Empresa de Servicios Públicos de Granada E.S.P.G. contará con las siguientes unidades administrativas para el cumplimiento de las funciones generales.

1. Gerencia General.
2. Área Administrativa.
3. Sección de Acueducto, alcantarillado y aseo.

ARTÍCULO 8. FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA GERENCIA GENERAL. La Gerencia General, tendrá la siguiente finalidad y objetivo general

1. FINALIDAD: Asegurar en los términos de la Ley 142 de 1994, que se presten de manera eficiente a los habitantes del Municipio de Granada, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y los demás servicios que en desarrollo de su objeto llegará a prestar, así como también garantizar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la Empresa.

2. OBJETIVO GENERAL: Administrar con criterios de eficiencia, eficacia, economía y celeridad los servicios que presta la Empresa de Servicios Públicos de Granada E.S.P.G, asegurando el mejoramiento en la calidad de vida de los usuarios y prestando los servicios en forma continua, salvo cuando



existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico.

ARTICULO 9. FINALIDADES Y OBJETIVOS DEL AREA ADMINISTRATIVA.

Serán finalidades y objetivos generales del área administrativa las siguientes.

1. FINALIDADES: Conocer y administrar los programas de manejo y desarrollo del recurso humano, de manejo de la información y del archivo; mantener líneas de coordinación al interior de la administración y realizar acciones para la administración de los recursos y bienes de la Empresa de Servicios Públicos de Granada E.S.P.G.

2. OBJETIVOS GENERALES

- a. Coordinar el manejo general de la información que se mueve al interior y exterior de la Empresa de Servicios Públicos de Granada E.S.P.G, así como los procesos de selección, vinculación, registro y control, capacitación y entrenamiento, previsión social y bienestar personal.
- b. Planear y dirigir en coordinación con la Gerencia General los procedimientos para la administración de los recursos y bienes de la empresa, con miras a tener un manejo adecuado conforme a las disposiciones legales y normas presupuestales.

ARTICULO 10. FINALIDAD Y OBJETIVO DE LA SECCIÓN DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Serán finalidad y objetivo general de la sección, las siguientes:

1. FINALIDAD: Garantizar la prestación oportuna, eficiente y de calidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como el mantenimiento y reparación de los sistemas que conforman el servicio.

2. OBJETIVO GENERAL: Brindar a los usuarios y suscriptores en la cantidad y calidad adecuada los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a través de los diferentes sistemas que los componen.

ARTICULO 11. PLANTA DE CARGOS. La planta de cargos de la Empresa de Servicios Públicos de Granada E.S.P.G estará conformada por los siguientes empleos:



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.

ACUERDO No 02-2023
(12 de mayo de 2023)
Página 7 de 7

Denominación Empleo	Denominación	Código	Grado	Cantidad
GERENCIA GENERAL				
Gerente	Gerente	50	01	1
AREA ADMINISTRATIVA				
Auxiliar administrativa	Auxiliar Administrativo	407	05	1
SECCION DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO				
Auxiliar Administrativo	Coordinador	407	05	1
Operario Calificado	Auxiliar de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo	490	04	1
Operario Calificado	Auxiliar de Servicios de Acueducto y alcantarillado	490	03	1
Operario Calificado	Operario de planta de Tratamiento de Agua Potable	490	02	3
Operario Calificado	Operario de planta de Tratamiento de Agua Residual	490	02	3
Operario	Operario de los sistemas AAA (Acueducto, alcantarillado, aseo)	487	01	5
Operario	Operario del relleno Sanitario	487	01	3

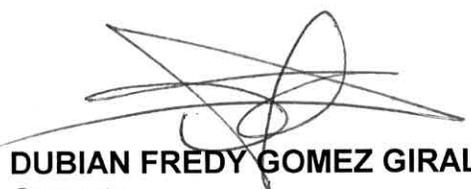
ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones de la misma naturaleza que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo No. 07 del 6 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Granada, por la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Granada E.S.P.G., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Para constancia firma:


FREDDY CASTAÑO ARISTIZÁBAL
Presidente


DUBIAN FREDY GOMEZ GIRALDO
Gerente